



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 73.

Martes 4 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10** rs. al mes, fuera de la Capital, **12** idem idem, francos de porte.—Número suelto, **un real**.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Seccion de Fomento.

Minas.

Por D. Bernardino Gallardo, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Santa María, núm. 4 064, para que se le concedan 12 pertenencias de mineral fosfato calizo, en término municipal de Naval Moral de la Mata y sitio denominado Fuente de la Parra, lindando al N. con la mina Santa Valentina, al O. con la mina San Matias, al S. y E. con egido Patero y propiedades particulares.

Designacion: Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el cerro titulado Fuente de la Parra, y desde dicho punto se medirán en direccion N. 227 metros ó los que resulten hasta llegar al límite Sur de la mina Santa Valentina, colocándose la primera estaca; desde esta á Saliente se medirán 182 metros, colocándose la segunda; de esta al Sur 400 metros, colocándose la tercera; al Poniente se medirán 300 metros, colocándose la cuarta; de esta al Norte 400 metros, colocándose la quinta, y últimamente de esta á la primera 118 metros al Saliente con lo cual quedará cerrado el espacio de las 12 pertenencias que solicita.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 29 de Octubre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid, núm 270, correspondiente al 26 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria y las de Tejeda, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Canarias y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Delegado del Gobierno en la Gran Canaria, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 10 de Noviembre, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 2 000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 200 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condi-

cion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *apetitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita*.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejeda y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Direccion general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitacion verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conduccion diaria del correo de

ida y vuelta entre la oficina del ramo de Las Palmas de Gran Canaria á Tejeda, pasando por Tafira, Santa Brigida y San Mateo.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Las Palmas á la de Tejeda, pasando por Tafira, Santa Brigida y San Mateo, toda la correspondencia (entendiéndose tambien como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demas correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 38 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Direccion general, el cual podrá modificarse por dicho centro segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de 5 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se hace á caballo y de 10 en carruaje; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instruccion de expediente, se propondrá al Gobierno la rescision del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de carruajes mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santa Cruz de Tenerife.

Los carruajes, tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevaré.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista

ta de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Canarias.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique

el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 21 de Setiembre de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Anuncio.

El día 3 del próximo mes de Noviembre se abre el pago á las clases pasivas de esta provincia por sus haberes correspondientes al mes actual, debiendo advertir que éste estará abierto por el término de 10 días.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Cáceres 31 de Octubre de 1884 — El Delegado de Hacienda, José María de Torres Perez.

ADMINISTRACION

de Propiedades é Impuestos de la provincia de Cáceres.

Consumos y cédulas.—Recaudacion.

Circular.

En el presente mes deben ingresar los Ayuntamientos de esta provincia el importe del segundo trimestre de consumos, á cuyo efecto cuidarán que en sus respectivas localidades se haga la cobranza con la mayor actividad posible, para poder cumplir el compromiso contraído con el Tesoro.

Terminada la aprobación de expedientes y repartimientos, son menos las dificultades con que pueden tropezar los Sres. Alcaldes, puesto que la acción recaudadora queda normalizada, no necesitándose otra cosa que el celo de los mismos para secundar los deseos tantas veces manifestados por la Administración de mi cargo.

Los pueblos que por efecto de haber retrasado la formación de aquellos documentos no han podido aún ingresar el importe del primer trimestre, procurarán efectuar el cobro de los dos, para hacer inmediatamente el pago de ambos y evitarse tener que sufrir las consecuencias de un apremio.

Se recomienda eficazmente á los Municipios el cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la Instrucción del impuesto sobre cédulas personales, no demorando la distribución y cobranza de éstas en el plazo que el mismo señala.

Por lo que respecta á los débitos que restan por este concepto y presupuesto anterior, no puede menos esta Administración de llamar nuevamente la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que no han saldado sus cuentas, sobre la necesidad de que esto se verifique en un término breve si han de percibir el premio de 1 por 100 de formación de padrones y 3.40 por 100 de recaudación, como lo están efectuando los que tienen satisfechos sus cargos, pues dejando trascurrir el mes de Diciembre son mayores las dificultades por cerrarse el ejercicio; debiendo recordarles asimismo lo preceptuado en la regla 10 del art. 49 de dicha Instrucción para que no adquieran la responsabilidad que señala.

Cáceres 1.º de Noviembre de 1884.—El Administrador, Alberto Estirado.

D. Joaquin Montero Gomez, Juez interino de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa criminal de oficio por robo de efectos en la casa comercio de D. José Arroyo Mangas, vecino de Casas de Don Gomez, los que se anotan al final, en la cual he acordado que por todas las autoridades y por los medios que le sugiera su celo se proceda á la busca de los indicados efectos, y caso de ser habidos, se remitan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se hallaren, si no justifican su legitima procedencia.

Dado en Coria á 25 de Octubre de 1884.—Joaquin Montero.—El Escribano, Benito Lopez Mateos.

Efectos robados.

Una pieza de lienzo de 28 pulgadas. Percales blanco y de color, sesenta varas.

Pañuelos de manta, uno morado con labores, de seda, y además cuatro de colores, de seda.

De cachimir, dos negros. Tres varas de paño fino, negro, con labor.

Un pañuelo de seda blanco. Tres docenas de pañuelos de algodón para la cabeza.

Quince varas de bayeta retazada. Treinta varas de lienzo retor.

Telas de colchon. Dos docenas de medias de algodón. Media docena de pañuelos de algodón de pio.

Pañuelos colorados franceses. Dos docenas pañuelos de mano. Sogas de esparto y de lino.

Merino negro y color rosa. Un corte de chaleco morado. Pañuelos de manta para niña.

Cretona encarnada, cuadro verde, veinte varas.

Cordones de abrochar, una gruesa. Algodon azul, cuatro libras. Cuatro piezas sandunga.

Cuatro piezas hiladillos. Seis libras pólvora. Seis sábanas de algodón.

Camisas y calzoncillos hechos y lienzo mojado.

Seis mantillas de bayeta de diferentes colores, de envolver, para niños.

Una saya percal con estrella amarilla.

Una mantilla de alpaca con cinta ancha.

Una saya paño amarillo con terciopelo negro y cortapisa azul.

Una saya encarnada con terciopelo y cortapisa amarilla y cordon blanco. Otra negra de alpaca.

Otra percal negro con cortapisa negra.

Un vestido azul, de lana, con tres listas negras.

Otro encarnado con lista blanca y repulgo ancho de alpaca.

Otro color café con lista de seda. Otro color ceniza, con guarnicion.

Otro percal con lista morada y blanca.

Otro verde y blanco, percal, con lista atravesada.

Dos mandiles de merino, uno con puntilla y otro con fleco de seda.

Dos jubones negros de merino, uno con cartera y otro con guarnicion.

Dos pañuelos de merino, uno azul con ramo blanco y fleco de seda.

Otro de seda color majenta. Otro seda crespón.

Dos blancos, merino, floreado negro.

Dos lisos, merino negro. Otro liso negro, de cachimir, con fleco.

Otro morado, merino con fenefa. Otro fenefa idem, ramos por el medio.

Media docena pañuelos de seda, uno verde y blanco, otro morado con fenefa magenta, otro blanco con fenefa color, otro raso azul y morado, otro encarnado con listas blancas, otro morado con fenefa blanca.

Media docena pañuelos de mano. Media docena cucharas plaqué.

Una gargantilla afiligranada doble con cruz esmaltada, estallada abajo.

Unos pendientes de uso con lazo. Media docena puños blancos.

Un pañuelo de algodón encarnado con estrellas negras.

Media docena camisas de niño, por hacer.

Un pañuelo amarillo, merino, con ramos de seda de colores, y otro ramo negro de terciopelo y puntilla.

Otro merino morado con fenefa estrecha.

Una pieza de mahon negro. Tres servilletas adamascadas.

Una arroba y catorce libras de cecina en colorada y blanca.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la escribanía del que refrenda pende demanda sobre inclusion en las listas electorales de la seccion de Campo (villa) para Diputados á Cortes y en el concepto de contribuyentes, de D. Antonio Castillo Lucas, D. Pablo Pariente Garcia, D. Francisco Felipe Sanchez, D. Ildefonso Martin Miguel, D. Agustin Corchero Hernandez y D. Lorenzo Balbino Hernandez, vecinos de expresado pueblo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 27 de la ley electoral vigente y á los efectos del 28 de la misma, se publica el presente.

Dado en Coria á 28 de Octubre de 1884.—Joaquin Montero.—El escribano, Benito Lopez Mateos.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

MTAJADAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa desde el 2 de Abril de 1882 hasta fin de Setiembre de 1884.

(Conclusion)

AÑO DE 1884.

Primer trimestre de 1884.

Sesion extraordinaria del dia 1.º de Enero de 1884.

Se ocupa toda esta sesion en el nombramiento de los médicos que han de asistir á la presente quinta para el reconocimiento de los padres y hermanos de los mozos, y tallador de su mensura.

Sesion ordinaria del dia 16 de Enero de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Se aprueba la cuenta presentada de los gastos que ha ocasionado el depósito de aguas potables que ha construido el Ayuntamiento bajo el nombre de Riofrio y que ascienden á la suma de 8 326 reales 59 céntimos, congratulándose la corporacion de haber conseguido un depósito que tanta falta hacía á su vecindario y que satisface por completo la imperiosa necesidad que se dejaba sentir.

2.º Rogar al Sr. Inspector de la contribucion industrial que se halla en ésta sea benévolo en cuanto á la aplicacion de las tarifas á los industriales que ha de inspeccionar.

3.º Se paguen del capítulo de imprevistos 10 pesetas por los árboles que se han traído de Plasencia para plantarlos sobre la barranca de la laguna nueva.

4.º Impulsar la obra del apartado del cementerio para la inhumacion de los que se consideran mueros fuera del gremio católico.

5.º Separar el rodeo de los cerdos de las inmediaciones de la iglesia parroquial.

6.º Que el recaudador de los censos de Propios y Canchales liquide con la Comision de Hacienda los tres años últimos que están por liquidar.

7.º Que en el término de 15 dias presenten los contribuyentes en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de riqueza que han de servir de base para el repartimiento de 1884 á 85.

Sesion extraordinaria del dia 24 de Enero de 1884.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Enterarse el Ayuntamiento de la constitucion del nuevo Ministerio, bajo la presidencia del Sr. Cánovas del Castillo.

2.º Acatar respetuosamente al Gobierno constituido.

3.º Admitir la renuncia del señor Alcalde y Tenientes, verificando acto seguido la eleccion de los que han de sustituirles en la forma que previene el art. 53 de la ley municipal.

Sesion ordinaria del dia 27 de Enero de 1884.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Nombramiento del Concejal D. Joaquin Carrasco Avis para desempeñar el cargo de Interventor, conforme con el art. 56.

2.º Que las cuentas municipales

del ejercicio de 1882 á 83 presentadas por el Depositario, pasen con los justificantes á la censura del Síndico.

3.º Declarar solventada y finiquitada la cuenta de censos de Propios de los ejercicios desde 1880 á 1883, presentada por el recaudador José Babiano Tello.

Sesion extraordinaria del dia 2 de Febrero de 1884.

Se resolvieron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Levantar un acta de arqueo en la Depositaria del Municipio de la que resultó un haber en efectivo de 1.099 pesetas 82 céntimos.

2.º Formar una relacion de las obligaciones pendientes de pago anteriores al ejercicio de 1883-84.

3.º Confeccionar un bando de buen gobierno que comprende la moral pública, policia urbana y rural y fuegos.

4.º Nombrar Administrador subalterno de Rentas Estancadas de esta villa á D. Pedro Bote Chaparro, en virtud de renuncia presentada por D. Bartolomé Valares Carrasco, que la venia desempeñando.

5.º Que se exponga al público por término de 15 dias el presupuesto adicional al ordinario de 1883-84 confeccionado por la Comision é informado por el Regidor Síndico.

6.º Que por el mismo término de 15 dias se expongan al público las cuentas municipales del período de 1882-83 presentadas al Ayuntamiento, que las fija definitivamente.

Sesion ordinaria del dia 10 de Febrero de 1884.

Despues del despacho ordinario se enteró el Ayuntamiento de haber correspondido á esta villa 12 soldados en el presente reemplazo, y se acuerda que los mozos salgan para la capital de provincia el 12 del corriente, á las ocho de la mañana, á cargo del Concejal comisionado D. Juan Vicente Aceros.

Sesion ordinaria del dia 24 de Febrero de 1884.

Despues del despacho ordinario, se resolvieron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º No diferir á la pretension que hace el Jefe de la Guardia civil de la linea de Montanchez para que contribuya este pueblo á la reparacion de la caseta del Burro.

2.º Que un Concejal con los interesados Pedro Gomez Lopez y otros que lo reclaman, fijen con claridad las verdaderas lindes de la cuadrilla de labores núm. 107.

3.º Que se paguen de su respectivo capítulo y artículo los gastos que ha ocasionado la conduccion de quintos á la capital de provincia.

4.º Que se presenten al Ayuntamiento varios datos para el examen de descubiertos de censos de Propios de los ejercicios de 1876 á 1878.

Sesion ordinaria del dia 2 de Marzo de 1884.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los siguientes particulares:

1.º La reparticion de labores de la dehesa comunera Canchales.

2.º El examen del expediente de descubiertos de cédulas personales y consumos del corriente ejercicio.

Sesion ordinaria del dia 9 de Marzo de 1884.

Despues del despacho ordinario se

acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Que se paguen del capítulo de Imprevistos 21 pesetas 50 céntimos, gastadas en la fiesta de Carnaval.

2.º Que de su respectivo capítulo se abonen 9 pesetas por socorros suministrados á seis quintos que nuevamente han ido á la capital.

3.º Desestimar un escrito de don Luis Dávila Caro y D. Juan Cortés Tornero para que se les abonen varios recibos que acompañan á sus instancias relativas á varios pagos que han hecho fuera de consignacion.

4.º Que queden solventadas las cantidades que se reclaman por razon de arbitrios municipales á los herederos de D. Pedro Dávila Pino.

5.º Que del mismo modo lo queden los que se reclaman á los Concejales del Ayuntamiento de 1876 por insolvencia de D. Antonio Bote, en virtud de que resulta del expediente instruido que el D. Antonio se hizo cargo de la Alcaldia despues de recaudadas aquellas sumas, recayendo la responsabilidad en los herederos de D. Juan Carlos Valares.

6.º Que quede solventada tambien la cantidad de 500 rs. que se reclaman á D. Estéban Gonzalez, en virtud de que se aprueba por el antedicho expediente que éste fué un pago público y de necesidad, redundando en beneficio del comun.

7.º Designar doce labradores y jornaleros para que verifiquen la distribucion de las labores del presente año en la dehesa comunera Canchales.

Sesion ordinaria del dia 23 de Marzo de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Que en Junta municipal se suelva sobre la peticion que hacen á este Ayuntamiento los herederos de D. Juan Carlos Valares, D. Luis Dávila y D. Juan Cortés, pidiendo se les releve del pago de ciertas cantidades que se les reclama por razon de arbitrios municipales.

2.º Que se estudie y resuelva en una de las próximas sesiones un recurso que presenta D. Juan Castillejo Sanz, denunciando varias intrusiones de terreno.

3.º Que se le señale á Antonio Gil Corrales una cuadrilla de terreno á continuacion de las señaladas en la dehesa comunera Canchales, en virtud de no haber sido comprendido en el reparto por un olvido involuntario.

Segundo trimestre de 1884.

Sesion ordinaria del dia 20 de Abril de 1884.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Proponer al Sr. Gobernador civil de la provincia un Concejal y tres padres de familia para componer la Junta local de Instruccion pública de esta villa.

2.º Aceptar el pensamiento del Sr. Alcalde de Almoharin para la construccion de un puente sobre el rio Búrdalo, y nombrar una Comision que entendiéndose con la del Ayuntamiento de dicho Almoharin, establezca las bases y tramitacion que ha de seguir el expediente que se forme.

3.º Reunion inmediata de la Junta pericial para la confeccion del amillaramiento y repartimiento de territorial de 1884-85.

4.º Entérrese la Corporacion de la

liquidacion practicada por la Delegacion del Banco de España sobre lo que tenia que percibir este pueblo para gastos municipales por territorial é industrial de los ejercicios de 1881-82 y 82-83.

5.º Recomponer en la parte que se pueda el camino de las viñas.

6.º Reconocer asimismo la plaga del pulgon que se ha presentado en el viñedo de esta poblacion, para ver si está en condiciones de perseguirlo.

Sesion extraordinaria del dia 2 de Mayo de 1884.

Se acuerdan en esta sesion los medios de hacer efectivos el encabezamiento de la contribucion de consumos del ejercicio de 1884-85 y proveer las plazas vacantes de guardia rural en licenciados del Ejército.

Sesion ordinaria del dia 11 de Mayo de 1884.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Se proveyeron las tres plazas vacantes que hay de guardas rurales en otros tantos licenciados del Ejército.

2.º Aprobar el proyecto de presupuesto formado por la comision é informado por el Síndico para el ejercicio de 1884-85, acordando se exponga al público por término de 15 dias.

3.º Separar del cargo de guardia rural por faltas en el cumplimiento de su deber á Tomás Herrero Chamorro.

4.º Pagar del capítulo de imprevistos á la Hacienda por el 5 por 100 de ingresos municipales de años anteriores 26 pesetas 20 céntimos, resto final que se adeuda por este concepto.

5.º Que se paguen del mismo capítulo 117 pesetas, gastos hechos en la comision á Cáceres del Sr. Alcalde y Secretario del Ayuntamiento para procurar la resolucion de varios asuntos que la corporacion tenia pendiente en Hacienda y Gobernacion.

6.º En el término de 50 dias se procure que todas las fachadas de la poblacion se blanqueen como medida higiénica y de conveniencia para la salud pública.

Sesion ordinaria del dia 18 de Mayo de 1884.

Se resolvieron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Admitir la dimision que del cargo de guarda rural presenta José Collado Horrillo.

2.º Tener por desavocinado de este pueblo á Francisco Tornero Sanchez, que lo solicita.

3.º Pagar del capítulo de obras públicas 5 pesetas 75 céntimos, gastos hechos en la recomposicion del matadero, su puerta y cerradura.

Sesion ordinaria del dia 25 de Mayo de 1884.

Se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Nombramiento de Juan Calvo Cuadrado para desempeñar la plaza vacante de guarda rural que existe.

2.º Nombrar recaudador de los censos de propios y Canchales de 1883-84, á José Babiano Tello, bajo la garantia de D. Isidoro Masa y Masa.

3.º Rebajar cierto número de cabezas á D. Baldomero Ruiz, D. Juan y D. Nicasio Chamorro, de las que resultan contadas por el último aprovechamiento de las yerbas de Canchales.

4.º Conceder una parcela de te-

reno en el charco de la Parra de la via pública, á Ana Pizarro Correyero, contigua á un olivar que la interesada tiene en el mismo sitio.

Sesion extraordinaria del dia 8 de Junio de 1884.

Se acuerda sólo en esta sesion resolver las quejas producidas sobre el amillaramiento de riqueza de 1884 á 85.

Sesion ordinaria del dia 29 de Junio de 1884.

Se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Pago de las obligaciones del trimestre que vence en el dia de mañana.

2.º Mandar un comisionado á la capital para que ingrese fondos en la Depositaria provincial, quedando designado Francisco Corrales Galan para que lo haga, á quien se abonarán por este trabajo 7 pesetas 50 céntimos del capítulo de imprevistos.

3.º Que se paguen del mismo capítulo 161 pesetas 10 céntimos que se adeuda á la Caja de reclutas y Delegacion de Hacienda por estancias en el hospital y socorros suministrados á varios quintos del presente reemplazo.

4.º Que se instruya expediente para averiguar qué terreno ha tomado de la via pública en la calle de Badajoz, Leonardo Caro Tostado, sin permiso del Ayuntamiento

5.º Que está conforme la Corporacion en el repartimiento formado de gastos carcelarios de 1884-85 por el Ayuntamiento cabeza de partido, así como con las cuentas de 1882 83 que por el mismo concepto se anuncian.

Tercer trimestre de 1884.

Sesion ordinaria del dia 6 de Julio de 1884.

Se acuerda solo en esta sesion despues del despacho ordinario arrendar la pesca de la laguna nueva, estableciendo las condiciones para ello; y continuando despues en el mismo dia en union de la Junta de Sanidad, se acordaron varias medidas para el aseo y limpieza de la poblacion, nombrando comisiones especiales que practiquen medidas domiciliarias para obtener mejores resultados.

Sesion ordinaria del dia 20 de Julio de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Respetar por equidad la intrusion de terreno que de la via pública ha hecho en su casa calle de Badajoz Leonardo Caro Tostado, si bien ha de pagar á los fondos municipales las varas que resulten intrusadas á razon de una peseta vara, imponiéndole 25 de multa por el atrevimiento de verificar la intrusion sin permiso ni autorizacion alguna.

2.º Aprobar la cuenta de arbitrios del ejercicio de 1883-84 presentada por el Depositario D José Lozano de Sosa.

3.º Que se paguen 20 pesetas del capítulo de imprevistos al Concejal D. Juan Chamorro Carrasco por los gastos que suplió á la comision que con la de Almoharin fué á la ermita de San Bartolomé á establecer las bases para la construccion de un puente sobre el rio Búrdalo.

Sesion extraordinaria del dia 25 de Julio de 1884.

Se acuerda solo en esta sesion el

orden y colocacion de los puestos de mercancías en la próxima feria y los medios de vigilancia para el buen resultado de la misma.

Sesion extraordinaria del dia 13 de Agosto de 1884.

Se resuelven en esta sesion las quejas producidas sobre el repartimiento de la contribucion de consumos del ejercicio de 1884-85.

Sesion ordinaria del dia 17 de Agosto de 1884.

Despues del despacho ordinario se acuerdan en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Gratificar con 70 reales de los productos de feria á los municipales que han ejercido el servicio de vigilancia en la misma.

2.º La construccion de un apartado en el cementerio para los que se consideren fuera del gremio de la Iglesia católica.

3.º Que se levanten todos los estercoleros que se hallen á menor distancia de 500 metros de la poblacion.

4.º Que se continúen los trabajos estadísticos de territorial que se hallan comenzados.

5.º Que se reconozcan nuevamente las aguas estancadas que se hallan en el huerto de D. Juan Delmas, informando si son ó no nocivas á la salud.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Agosto de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Dar cumplimiento á varias órdenes del Gobierno civil de la provincia sobre cuentas municipales de los ejercicios de 1877 al 1880.

2.º Liquidar con la Recaudacion de consumos la cuenta del ejercicio de 1883-84.

3.º Nombrar Recaudador de la misma para el ejercicio de 1884-85 á José Babiano Tello.

4.º Que se venda en pública subasta el estiércol recogido de ignorada procedencia, destinándose su producto á Beneficencia.

Sesion ordinaria del dia 31 de Agosto de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Que se continúe la ensanchar y profundidad de la laguna Nueva por prestacion personal.

2.º Que se construyan cuatro carrillos de mano para el servicio de la poblacion.

Sesion ordinaria del dia 7 de Setiembre de 1884.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Solicitar la revocacion de una orden del Gobierno civil de la provincia, dictada del 1.º del corriente sobre las cuentas municipales de los ejercicios de 1877 á 1880.

2.º Que se arriende la pesca de la laguna de Lúcas por cuatro años

Sesion ordinaria del dia 14 de Setiembre de 1884.

Despues del despacho ordinario se acordaron en esta sesion los siguientes particulares:

1.º Que la Comision de policia rural reconozca la intrusion de terreno que de la dehesa comunera Canchales ha hecho en su cerca de los canchos Telesforo Dávila Caro.

2.º Que pase á la Comision de policia urbana un escrito que produce Bartolomé Ignacio Corrales pidiendo una pequeña parcela de terreno de la via pública para entrarla en su casa, calle del Puerto.

3.º Que en union del perito agrimensor Antonio Gutierrez de Tena, hagan la clasificacion de los terrenos que aquel ha de medir Alonso Muñoz Loro y Francisco Lopez y Lopez, y como conoedor de las fincas á Pedro Borralló Bohoyo.

Sesion ordinaria del dia 21 de Setiembre de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares que siguen:

1.º Conceder á Bartolomé Ignacio Corrales 16 varas cuadradas de terreno para entrarlas en su casa calle del Puente.

2.º Que Telesforo Dávila Caro destruya la pared que cubre la instrusion que ha verificado en su cerca de los canchos, imponiéndole de multa 10 pesetas.

3.º Dividir los contribuyentes en cuatro secciones para organizar la Junta municipal del ejercicio de 1884-85.

4.º Que se proceda desde luego á la construccion del apartado del cementerio, tal y conforme lo propone la Comision.

5.º Que se paguen conforme con el art. 165 de la ley Municipal todas las obligaciones del presupuesto del primer trimestre del corriente ejercicio.

Sesion ordinaria del dia 28 de Setiembre de 1884.

Despues del despacho ordinario, se acordaron en esta sesion los particulares siguientes:

1.º Deslinde del abrevadero público de la laguna Bayuncosa.

2.º Sorteo de los individuos de la Junta municipal.

El extracto que antecede está conforme con su original, que obra en los libros de acuerdos de la Municipalidad correspondientes á las épocas á que se refiere, el cual ha sido presentado y aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de la fecha. Y á que conste en cumplimiento de lo mandado y para los efectos del art. 109 de la ley Municipal, pongo la presente que firmo y visa el Sr. Alcalde en Miajadas á 12 de Octubre de 1884.—Diego Sanchez Almendro, Secretario.—V.º E.º: el Alcalde, P. E., el segundo Teniente, Agustin Pulido.

ANUNCIOS.

La Compañia Fabril «SINGER».



Máquinas para coser adoptadas en Inglaterra, Francia, Rusia y Turquía, para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes del ejército etc. Recomendadas y admí-

tidas por Ayuntamientos, Juntas de Instrucción pública y Diputaciones provinciales de España, para la enseñanza en las Escuelas públicas de niñas.

Para evitar falsificaciones, exijan-se en las facturas las palabras:

MÁQUINA PARA COSER

POR

10 reales semanales,

sin entrada, ni aumento, ni adelanto, se adquiere cualquier modelo de tan renombradas máquinas.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañia, por deterioradas que estén.

Se ha recibido un gran surtido de máquinas torzales, agujas y piezas, que se esponderán á los módicos precios del Catálogo de Fábrica.

El nuevo gerente en esta capital y su provincia, D. Eduardo Alarcón y Rus.

Plaza de la Constitución, número 18.

GRAN ESTABLECIMIENTO DE ARBORICULTURA Y FLORICULTURA

EN LOS

CAMPOS ELISEOS DE LÉRIDA.

PROPIETARIO,

D. Francisco Vidal y Codina.

Jardinero Director, D. Juan Cazeneuve.

Cultivos especiales en grande escala para la exportacion.

Arboles frutales, de paseo y adorno.—Arbustos de hoja perenne y Caediza.—Magníficos ejemplares de Cedros, Abetos, Araucaria, Pinos y otras coníferas.—Magnolias, Camelias, Azaleas, Dracenas, Rhododendros, Palmeras, Ficus y toda clase de plantas de jardinería y de salon.

Gran surtido de Eucaliptus, de varias clases, para diferentes terrenos y climas.

Coleccion completa de rosales de primer orden, injertos de tallo alto, bajo y francos.

Vides para la elaboracion de vino en grandes cantidades, barbados de 2 y 3 años, muy buena planta, á precios ventajosísimos

Idem americanas resistentes á la filoxera, procedentes de semilla de los Estados-Unidos, de garantizada legitimidad.

PRECIOS ECONÓMICOS.

Trasporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España

Se remite el catálogo de este año franco de porte por el correo á quien lo desee.

Corresponsal en esta provincia, D. Nicolás M. Jimenez.

Se arrienda la casa núm. 2 de la Puerta de Mérida, que se compone de 20 habitaciones, zaguan, pozo, cuadra espaciosa, pajar, dos corrales, carbonera, cocinas, jardin, bodega, un gran paseo sobre la muralla, una torre con muy buenas vistas y varias alacenas.

En la imprenta de este periódico darán razon del precio y condiciones.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano núm. 19.